

**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL**

APRUEBA MODIFICACIÓN A LA "ORDENANZA DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA INDEPENDENCIA Y FIJA TEXTO REFUNDIDO", SEGÚN INDICA.

INDEPENDENCIA, 27 de abril de 2016

DECRETO ALC. EXENTO N° 1640/2016

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: el Memorándum N° 643 de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 26 de abril de 2016; el Memorándum N° 25 de fecha 12 de abril de 2016, del Departamento de Desarrollo Social; el Acuerdo N° 756 del Concejo Municipal adoptado en su Sesión Ordinaria N° 147 realizada el día martes 26 de abril de 2016 y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

APRUEBASE modificación a la "Ordenanza de Ferias Libres de la comuna Independencia y Fija texto refundido

**ORDENANZA SOBRE FERIAS LIBRE DE LA COMUNA DE INDEPENDENCIA
CAPITULO 1**

Artículo 1° : Se entenderá por Ferias Libres o Ferias de Chacareros, el comercio que se ejerza en la vía pública, en días, horas y lugares en que la Municipalidad autorice, entre productores o intermediarios y consumidores

Artículo 2° : En las Ferias Libres y de Chacareros se autoriza expendio de los siguientes productos:

- a) Frutas y verduras frescas
- b) Productos del mar, avícolas, cárneos y subproductos
- c) Conservas, encurtidos, salsas y especias
- d) Artículos de bazar y paquetería
- e) Ventas de vestuario y calzados
- f) Venta de abarrotes
- g) Venta de galletas y confites envasados
- h) Venta de yerbas medicinales
- i) Venta de comida rápida (sándwich, café, té, etc.)(con resolución sanitaria)
- j) Libros y revistas
- k) Venta de menaje de casa, cortinas y otras
- l) Venta de herramientas de uso casero

CAPITULO II

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3° : Estas Ferias deberán ubicarse en lugares alejados de cualquier foco de insalubridad ambiental y que no produzcan molestias mayores a la comunidad

Artículo 4° : Los recintos destinados a ferias libres deberán estar en óptimas condiciones de pavimentación y/o asfalto, y dotados de resumideros para la evacuación de aguas servidas.

Artículo 5° : El estacionamiento de vehículos de tracción humana y motorizada que usen los comerciantes, serán determinados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la municipalidad.

CAPITULO III

DE LOS PUESTOS DE VENTAS

Artículo 6° : La asignación de posturas disponibles al interior de las ferias libres de la comuna de Independencia se realizara semestralmente respecto de los puestos que se encuentren efectivamente disponibles. Lo anterior se efectuara en base a un procedimiento técnico, transparente e informado, el cual considerara el origen y características de los postulantes, criterios medibles y/o verificables, documentación requerida y un porcentaje de asignación de posturas respecto del total disponible, para cada grupo de postulantes que se mencionan en el cuadro siguiente:

Grupo Postulantes	Criterios	Documentos	Porcentaje Asignación
Comerciantes informales (coleros)	- Situación socioeconómica (tramo RSH) - Antigüedad y permanencia - Habitante de la comuna	- Certificado de antecedentes (fines especiales) - Dos fotografías tamaño carnet - Certificado de residencia - Informe social	50% de las posturas disponibles
Personas naturales	- Evaluación comercial - Preferentemente habitante de la comuna	- Certificado de antecedentes (fines especiales) - Dos fotografías tamaño carnet - Certificado de residencia	50% de las posturas disponibles

En los casos en que el número de interesados sea menor a las posturas disponibles asignadas al grupo postulante, estas serán traspasadas al otro grupo y viceversa.

Artículo 7° : El espacio físico que ocupará un puesto de venta será de tres(3) metros de frente por dos(2) metros de fondo, y deberá estar señalada y numerada su ubicación en el pavimento mismo. El espacio que ocupara un carro isotérmico de venta de productos del mar, avícolas y subproductos cárneos, será de tres metros cincuenta centímetros de frente, por un metro cincuenta de fondo y con lanzas retráctiles. Los puestos deberán estar instalados totalmente a las 9:30 horas y cerrar las ventas los días **Martes a Viernes** a las 15:00 horas, los **Sábados y Domingos** a las 16:00 horas, debiendo estar completamente desocupado el lugar donde se instaló la Feria Libre, en todo su ancho y longitud, a las 16:00 horas los días **Martes a Viernes** y a las 17:00 horas los días Sábados y Domingos. No podrá haber después de esta hora instalaciones ni vehículos de transporte. No podrá dejarse el sitio ocupado de estacionamiento con mercadería ni objeto alguno después de las horas señaladas; no podrá levantarse el puesto antes de la hora de término, sin permiso especial. En caso que se haya agotado la mercadería, podrán hacerlo tomando todas las medidas necesarias para no entorpecer el libre tránsito, previa autorización del Inspector.

Artículo 8° : Cada puesto se identificará mediante una credencial identificatoria que deberá ser colocada en lugar visible, y cuyo modelo será proporcionado por la Municipalidad. La **credencial identificatoria** deberá llevar impreso los siguientes datos:

Número de la patente
Número de R.U.T.
Nombre completo del titular de la patente
Giro comercial que ejerce

Artículo 9°: Las balanzas que usen los puestos para la venta de sus productos serán revisadas por inspectores Municipales mediante el uso de fieles.

Al comprobar engaño en el peso se denunciará el hecho al Juzgado de Policía Local correspondiente, para la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley N° 20.255, de 2011.
Las balanzas que a juicio de los Inspectores no cumplan con los requisitos, serán retiradas.

Artículo 10°: Las estructuras de los puestos de venta deberán ser metálicos, desarmables, de fácil traslado y contarán con una carpa que cubrirá toda la extensión del mismo. Respecto del tipo de estructuras y colores de los encarpados, estos deberán ser todos iguales, a objeto de garantizar una feria homogénea y ordenada.
La Municipalidad a través de su Departamento de Inspección General informará a los comerciantes, el modelo o tipo de estructura a ser utilizada en los puestos de venta.

Artículo 11°: Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligación almacenarlas y exponerlas en mesones especiales para su protección y aislamiento, cuyas características deberán ser aprobadas por la Municipalidad (altura mínima 50 centímetros).

Artículo 12°: Las instalaciones, carpas y útiles en general se mantendrán en buenas condiciones de aseo y conservación.

Artículo 13°: Los alimentos perecibles como por ejemplo: Carnes y sub-productos cárnicos, Mariscos, Aves, Productos Lácteos y Desayunos se expendrán sólo en carros isotérmicos, los que deberán ser autorizados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud – Región Metropolitana.

La revisión de estos carros se podrá efectuar en cualquier momento, para comprobar sus condiciones de mantención e higiene.

a) Los carros isotérmicos estarán contruidos en estructura metálica, resistente, inoxidable, impermeable, no porosa ni absorbente y lavable.

b) Disponer de un sistema de agua corriente con un estanque que deberá abastecerse con al menos 150 litros de agua potable y contar con un lavamanos, al inicio de cada jornada y cada vez que sea necesario. Asimismo deberá mantener un estanque de recepción de líquidos percolados, cuya capacidad sea igual o mayor a la del estanque de agua limpia.

c) Contar con un sistema o cadena de frío (0°C-5°C), durante toda la duración de la jornada de trabajo.

d) Dispondrán de mesón con vidrio protector y con cubierta lisa, lavable, impermeable e inoxidable.

e) Serán de uso exclusivo para el giro.

f) El lavado de los carros isotérmicos no podrá realizarse en los recintos de las Ferias Libres, ni en cualquier otro lugar de la vía pública.

g) Deberán llevar en su parte exterior y claramente visible el nombre del propietario, R.U.T., número de patente municipal, número de resolución sanitaria, giro y lugar donde se guarda.

Artículo 14°: Los puestos que expendan mote, aceitunas, encurtidos y similares, deberán exhibir estas mercaderías en vitrinas u otro dispositivo que las protejan del medio Ambiente.

CAPITULO IV

DE LOS FERIANTES

Artículo 15°: El ejercicio del comercio en las Ferias Libres de la Comuna, deberá ser realizado personalmente por el titular de la patente, quien podrá contar con un ayudante inscrito y autorizado por la Municipalidad, Dirección, Inspección General.

El ayudante podrá reemplazar al titular en la atención del puesto sólo en casos debidamente calificados, y previa autorización de la Dirección respectiva, debiendo cumplir con las mismas obligaciones del titular de la presente.

La Municipalidad recibirá solicitudes sólo cuando exista disponibilidad de espacios en la zona de las vías públicas destinadas a este comercio.

Artículo 16°: Todos los comerciantes, ayudantes o trabajadores que se desempeñen en las Ferias Libres en estado de ebriedad o ingiera bebidas alcohólicas en el lugar de Funcionamiento de esta, será denunciado por los funcionarios Municipales a la Unidad Policial más cerca, para su detención y denuncia del crimen competente. La reincidencia en la falta referida en el inicio anterior será sancionada administrativamente, con la anulación de la patente para ejercer comercio en las Ferias Libres de la Comuna mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 17°: Todas las personas que se desempeñen en la atención de público en los puestos de las Ferias Libres, estarán obligados a usar permanentemente, durante su trabajo, el siguiente uniforme, que deberá mantener en buenas condiciones y rigurosa limpieza:

Pechera de tela, con características y colores uniforme (todos los puestos, exceptuando a carros)

Pechera de material sintético, color blanco (carros de venta de productos del mar, avícolas y cárneos)

Artículo 18°: Los manipuladores de alimentos perecibles estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Los comerciantes menores de 30 años, deberán poseer certificado de vacuna anual contra la fiebre tifoidea.
- b) Mantener un perfecto aseo corporal y en especial de las manos
- c) Mantener uñas cortas y sin barniz.
- d) Usar delantal blanco, gorro o cofia blanca o de color claro que cubra el pelo.

Artículo 19°: El ejercicio del comercio a que se refiere esta Ordenanza, estará afecto al pago de patente correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales y el derecho Municipal por Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, determinados por la Ordenanza sobre derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios municipales, la cual rige a contar del 1° de Enero de cada año, siendo el Departamento de Impuestos y Derechos, la unidad municipal responsable de calcular y recaudar los derechos municipales que corresponda para el ejercicio de esta actividad comercial.

Artículo 20°: Los feriantes deberán mantener en su poder y exhibir a la autoridad correspondiente, cuando le sean requeridos, los siguientes documentos:

- a) Patente Municipal al día.

- b) Libro de Inspección Municipal.
- e) Cédula de Identidad y rol único tributario.

La negativa a este requerimiento será causal suficiente para caducar la patente de ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

Artículo 21°: Los puestos de Ferias Libres de la Comuna, serán transferibles y transmutables, previa autorización del Departamento de Inspección General, debiendo cumplir los sucesos, ya lo sean por acto entre vivos o por causa de muerte, iguales requisitos que los titulares de la patentes respectivas. Las solicitudes de cambio de nombre de una patente deberán ser presentadas en un plazo máximo de 30 días después de haberse perfeccionado la compraventa.

Artículo 22°: Las Patentes para el comercio de Ferias Libres, cuyos derechos no sean pagados oportunamente, serán dejados sin efecto, previo Decreto Alcaldicio, como asimismo cuando sus titulares dejen de trabajar en el respectivo puesto durante diez días consecutivos de funcionamiento de la Feria, sin causa justificada o permiso de la Municipalidad.

Sólo serán causa justificada para no trabajar en el respectivo puesto, las consecutivas de casos fortuito de fuerza mayor, debidamente comprobado a juicio de los funcionarios municipales, sin perjuicio de la autorización que ésta otorgue previa solicitud del interesado, en caso de vacaciones u otros motivos justificados, por un determinado plazo que fijará el Municipio a través de la Dirección de Inspección General.

Artículo 23°: Será responsabilidad de los feriantes la mantención de aseo del lugar, durante las horas de funcionamiento de las Ferias Libres, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas:

- a) Los comerciantes en pescado y mariscos, aves y en general productos de origen animal, deberán ir depositando los desechos en receptáculos o bolsas plásticas y por ningún motivo arrojarlas al suelo. Además se ubicarán los caros isotérmicos cerca de los resumideros existentes.
- b) El resto de los comerciantes de las ferias libres tendrán la obligación de ir almacenando su basura de manera ordenada para su posterior retiro.
- c) Durante el funcionamiento de las Ferias Libres se instalarán baños químicos para uso de los Sres. Comerciantes y sus dependientes, a lo menos una unidad para hombres y una para mujeres respectivamente. El financiamiento será responsabilidad de los comerciantes sin excepción, sancionándose directamente por la Municipalidad a quienes no cumplan con esta obligación.

Artículo 24°: En las Ferias Libres se efectuarán controles por parte de funcionarios Municipales, cuyas instrucciones deberán ser acatadas por los comerciantes.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 25°: Sin perjuicio de las demás prohibiciones de esta Ordenanza, se prohíbe en la Ferias Libres de la Comuna:

- a) El uso del papel impreso como envoltorio para los alimentos perecibles.
- b) El uso de papel impreso en el mesón de ventas para exhibir los pescados.
- c) Adornar los productos cárneos o productos del mar con perejil u otra verdura.
- d) La venta de detergentes, insecticidas y raticidas conjuntamente con productos alimenticios, y el transporte simultáneo de estas dos clases de mercadería.
- e) La venta de bebidas alcohólicas.
- f) El uso de carritos de transporte sin protección anti ruidos en las

ruedas.

g) El uso de bicicletas, triciclos cualquier otro tipo de vehículo, que por sus dimensiones dificultan el tránsito de peatones por los espacios que estén destinados.

h) Instalar carros, puestos u otros implementos el día anterior del funcionamiento de la Feria.

i) Las expresiones soeces, agresivas de hecho, la realización de todo tipo de juegos de azar y en general toda molestia que cause al público o cualquier manifestación de mala conducta.

j) El estacionamiento de cualquier otro tipo de vehículo (tracción humana o motorizada) en lugares no autorizados por la autoridad municipal.

En caso contrario podrán ser retirados y llevados a bodegas Municipales.

k) Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 26°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 3(tres) U.T.M. vigentes, por el Juez de Policía Local competente, excepto las que deban ser sancionadas conforme a las leyes especiales, que no sean de su competencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Municipalidad podrá aplicar Administrativamente, mediante Decreto Alcaldicio Exento, la sanción de anulación de la patente comercial en las Ferias Libres de la Comuna.

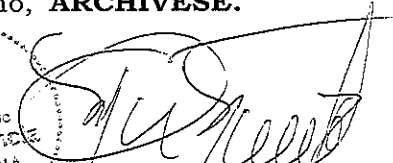
Artículo 27°: El ejercicio del comercio sin permiso en la Ferias Libres será sancionado con el decomiso de las mercaderías ofrecidas en venta y de las instaladas para llevarlas a efecto.

Artículo 28°: Al comerciante autorizado en Ferias Libres, que fuere condenado por tercera vez (en un mismo año), por sentencia ejecutoria, por infracción a la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá revocarle su patente.

DEROGASE la Ordenanza Municipal de Ferias Libres aprobada mediante Decreto Alcaldicio Exento N° 1869 del año 2014.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB

DEL MUNICIPIO Y TRANSCRÍBASE a las Direcciones y Departamentos que correspondan y hecho, **ARCHÍVESE.**



MARÍA NÚÑEZ SEPÚLVEDA
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME LAGOS H. ENRIQUEZ
ALCALDE(S)
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

MNS/FGC/GMS/igm.-

TRANSCRITO A: Alcaldía - Secretaría Municipal - Administrador Municipal - Control - Jurídico - Administración y Finanzas - SECPLA - DIDECO - Desarrollo Económico Local - Inspección General - Impuestos y Derechos Secretaría del Concejo - Oficina de Partes.